



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta



20146710005941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146710005941

Fecha: 2014-12-03

Código de dependencia 671

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena,

Señores (a):

INDETERMINADOS

Sector La Lengüeta – PNN SNSM

La Ciudad

Ref.: Comunicación de Auto No. 619 de Noviembre 4 de 2014.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante Auto No. 619 de Noviembre 4 de 2014 se ordena archivar la indagación preliminar No. 005 de 2014, relativa a la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada o aprehendida preventivamente o restituida (varetas de mastre decomisadas en el sector de La Lengüeta en las coordenadas N11°14'35.5" W 73°40'30.6").

Lo anterior, se le comunica de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del auto No. 619 de Noviembre 4 de 2014, en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el artículo 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

TITO RODRIGUEZ TORRES

Jefe de Área Protegida PNN SNSM

Proyecto LCONSUEGRA

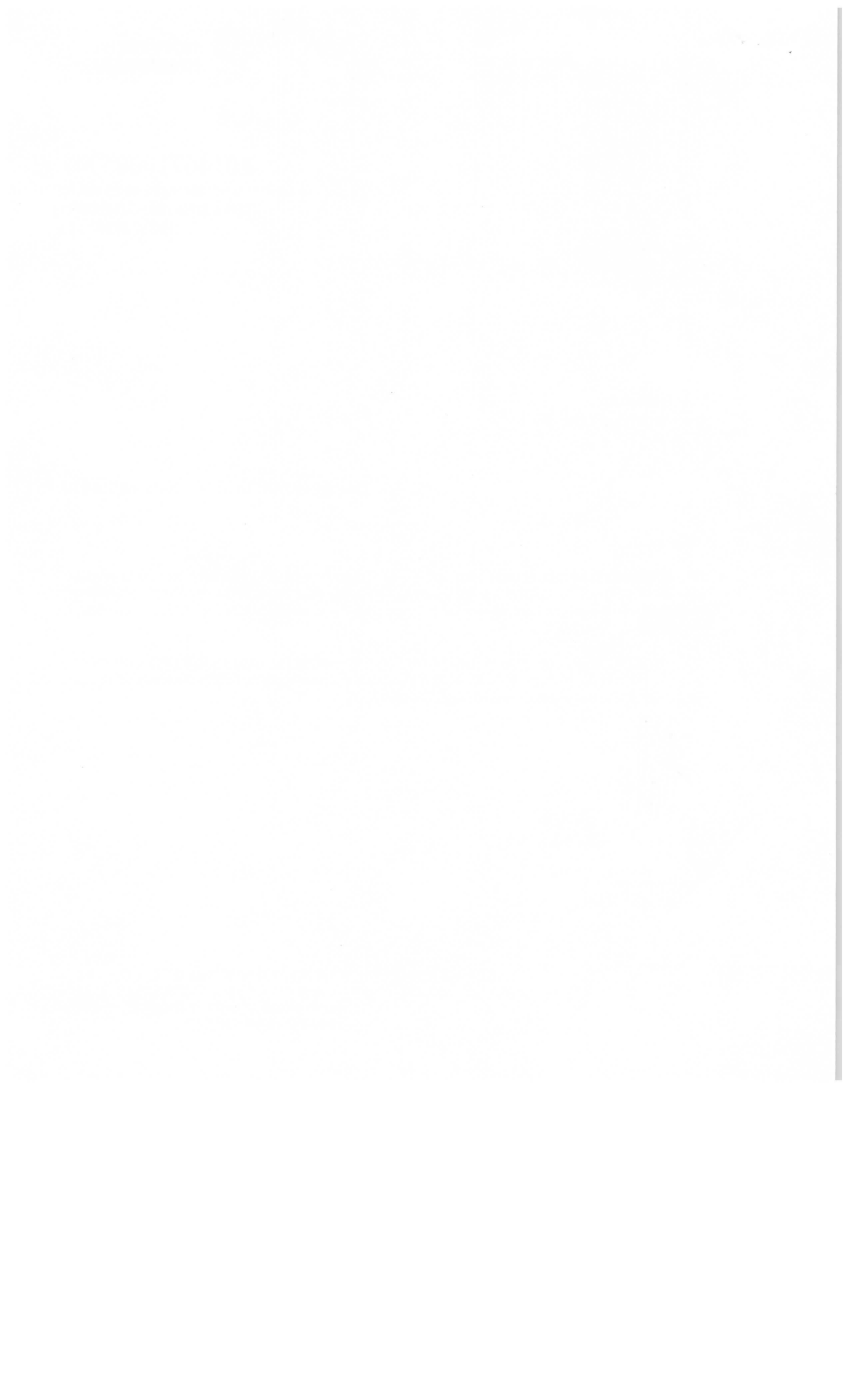


Calle: 17 N° 4-06 Santa Marta, D.T.C, H., Colombia

Teléfono: 4213805, 4230752 Ext.:136

sierraneavada@parquesnacionales.gov.co

www.parquesnacionales.gov.co





Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO**

**6 1 9**

**0 4 NOV. 2014**

*"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 005 de 2014 y se adoptan otras determinaciones"*

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 279 del 5 de mayo de 2014, esta Dirección abrió indagación preliminar contra indeterminados.

Que a través de aviso publicado el 30 de mayo de 2014 y retirado el 9 de junio de 2014 fue notificado el contenido del acto administrativo arriba señalado.

Que mediante memorandos Nos. 20146530001133 del 20 de mayo y 20146530002353 del 12 de agosto de 2014, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del artículo tercero del auto No. 279 del 5 de mayo de 2014, solicitó al Jefe de área protegida informar *"si desde el momento en que se encontró la madera "cerca a la vía", hubo seguimiento a esta actividad, en el sentido de averiguar para confirmar si fue o no talada dentro del área protegida, en caso que así sea en que sector y ubicación exacta se produjo la tala. Asimismo señalar si el tipo de madera decomisada es una especie propia del área protegida y en general toda aquella información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación"*; sin que hasta la fecha se haya allegado respuesta alguna.

Que a través de oficios Nos. 20146530001761 del 20 de mayo y 20146530002353 del 12 de agosto de 2014 se le solicitó al Comandante del Fuerte de Carabineros informar con destino a la presente indagación *"el estado actual de las 124 varetas de madera de Mastre decomisadas el 25 de junio de 2013, dado que el secuestre depositario de la madera en mención es el subintendente William Calpa de la estación de Carabineros Parque Tayrona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.394.596"*. En consecuencia, con oficio No. S-2014-000232 FUCOT-FUCAR 29.27 del 4 de septiembre de 2014 El comandante informó que el material decomisado se encuentra ubicado junto a la bodega de la Unidad de Parques, en malas condiciones.

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

**"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 005 de 2014 y se adoptan otras determinaciones"**

Que revisada la indagación preliminar No. 005/14 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva

del auto No. 279 del 5 de mayo de 2014, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 005/14 adelantada contra indeterminados, no sin antes ordenar la disposición final de la madera decomisada, teniendo en cuenta la siguiente disposición:

Que las alternativas de disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida, así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida, se encuentran señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva reglamentación.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", a través de la cual establece en su artículo 29 lo siguiente:

**"Artículo 29.- De la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada o Aprehendida Preventivamente o Restituida.** Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres". (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 establece la disposición final flora silvestre restituidos. "Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

3. *Dstrucción o inutilización.* Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

(...)

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta que las varetas de mastre decomisadas en el sector la Lengüeta en las coordenadas N11°14'35,5" W 73°40'30,6 proceda a trozar en pequeñas partes la madera para lograr su descomposición en el ambiente natural, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

h  
Por lo anterior,

**"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 005 de 2014 y se adoptan otras determinaciones"**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada para se sirva proceder a la disposición final de la madera decomisada en el sector la Lengüeta en las coordenadas N11°14'35,5" W 73°40'30,6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (005/14), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final de la especie maderable.

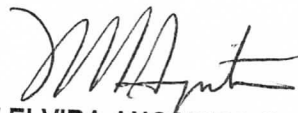
**ARTICULO SEGUNDO:** Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 005/14, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los **04 NOV. 2014**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal

